



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 17 de abril de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 57/05

R. No. 58/05

R. No. 59/05

R. No. 60/05

R. No. 61/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 17 DE ABRIL DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 20 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 305

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 57/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la actividad de Servicios Comunes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la actividad de Servicios Comunes, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de las

unidades presupuestadas y las empresas de la actividad de Servicios Comunes.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la actividad de Servicios Comunes los sueldos mensuales siguientes, en correspondencia con la categoría del municipio donde radican:

Cargos	Categoría	
	I	II
Director	\$ 400.00	\$ 385.00
Subdirector	385.00	365.00
Jefe de Departamento	365.00	325.00

CUARTO: Aprobar para los jefes de Zona Comunal los sueldos mensuales, según la categoría del municipio donde radican, de la forma siguiente:

Categoría	Sueldos
I	\$ 325.00
II	315.00
III	285.00

QUINTO: Aprobar para los cargos de administradores de funerarias y cementerios, atendiendo a su categoría, los sueldos mensuales siguientes:

Categoría	Sueldos
I	\$ 315.00
II	285.00
III	275.00
IV	255.00

SEXTO: Aprobar para el cargo de administrador con categoría especial, en las unidades presupuestadas que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

Entidad	Provincia	Sueldos
Necrópolis de Colón	Ciudad de La Habana	\$ 425.00
Cementerio de Santa Ifigenia	Santiago de Cuba	400.00
Funeraria de Calzada y K	Ciudad de La Habana	385.00

SÉPTIMO: Aprobar para los directores de parques zoológicos que pertenecen a la actividad de Servicios Comunes atendiendo a su categoría, los sueldos mensuales siguientes:

Categoría	Sueldos
I	\$ 425.00
II	400.00
III	315.00
IV	275.00

OCTAVO: Los sueldos mensuales de los dirigentes de las unidades presupuestadas de Ciudad de La Habana y Santiago de Cuba, se homologan respectivamente a los de las unidades presupuestadas independientes de categorías I y II, subordinadas a las direcciones sectoriales del Poder Popular, tal como establece la legislación vigente.

NOVENO: Aprobar los sueldos mensuales de los administradores de las fábricas de sarcófagos, los que se fijan teniendo en cuenta los niveles de producción anual de la manera siguiente:

Nivel de producción anual de sarcófagos

	Sueldos
Más de 7 000 sarcófagos	\$ 275.00
Más de 5 000 y hasta 7 000	255.00
Hasta 5 000	240.00

DÉCIMO: Aprobar para los trabajadores de las unidades presupuestadas los pagos adicionales siguientes:

a) Técnicos nivel nacional	\$ 50.00
b) Técnicos nivel provincial	40.00
c) Técnicos nivel municipal	30.00
d) Operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios	20.00

UNDÉCIMO: Las categorías de las empresas se anexan a la Resolución.

DUODÉCIMO: Aprobar un coeficiente de interés económico social del 30 %, sobre el salario escala, para los trabajadores de la actividad de Servicios Comunales de Ciudad de La Habana que se desempeñan en los cargos que a continuación se relacionan:

Cargos

Ayudante de cementerio
 Auxiliar de baños públicos
 Guardaparques
 Chofer de servicios necrológicos
 Ayudante de chofer de servicios necrológicos
 Sepulturero
 Operador de fuentes
 Abastecedor de combustible
 Auxiliar general de funerarias
 Ascensorista de la funeraria de Calzada y K
 Operador de mantenimiento a instalaciones y jardines
 Matarife preparador de dietas de carnes y pescados
 Coordinador de servicios fúnebres
 Preparador de cadáveres
 Operador de mantenimiento a instalaciones de áreas verdes, viveros y floricultura
 Fumigador
 Jardineros
 Operador de máquinas segadoras

DECIMOTERCERO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión integrada por un Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación, el Jefe de Departamento Independiente de Servicios Comunales, el Jefe de Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DECIMOCUARTO: Las metodologías para la categorización de los cementerios, funerarias y parques zoológicos, son las aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a partir de su presentación por el Ministerio de Economía y Planificación.

DECIMOQUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

CATEGORIA DE LAS EMPRESAS ATENDIDAS POR LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS COMUNALES

Empresas	Categoría
1. Empresa Provincial de Jardines de Ciudad de La Habana	IV
2. Empresa de Recogida de Desechos Sólidos "Aurora" Habana Vieja.	IV
3. Empresa de Recogida de Desechos Sólidos "Aurora" Plaza	IV

RESOLUCION No. 58/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11

de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Ministerio de Auditoría y Control, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Oficina Central y sus delegaciones provinciales y municipales.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Ministerio de Auditoría y Control, los sueldos mensuales siguientes:

a) Oficina Central

Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Jefe de Departamento	500.00

b) Delegaciones provinciales y municipales

Cargos	Sueldo mensual
Delegado	\$ 525.00
Subdelegado	500.00
Delegado Municipal	500.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en entidades presupuestadas, con excepción de los que reciben \$ 50.00 por trabajar en la actividad de auditoría, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel nacional	\$ 50.00
b) Nivel provincial	40.00
c) Nivel municipal	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas, un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en esta Resolución, se crea una Comisión en el organismo, integrada por un Viceministro, el Director de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se exponen las medidas salariales a aplicar, así como los

mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa, la realización de una asamblea en la Oficina Central y delegaciones comprendidas en esta medida, para su adecuada explicación a los trabajadores.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 18 de fecha 11 de julio del 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el incremento salarial para los cargos de la categoría ocupacional de técnicos, obreros, administrativos y de servicios, del Ministerio de Auditoría y Control.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realicen en el mes de diciembre del 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 59/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las direcciones provinciales y municipales de deportes.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes del organismo central del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Asesor	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación los sueldos mensuales siguientes:

Dependencia Interna

Cargos	Sueldos
Director	\$ 440.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00
Jefe de Centro de Elaboración	315.00
Director Ejecutivo del Comité Olímpico	365.00
Jefe de Despacho del Comité Olímpico	325.00
Director del Centro de Informática	440.00
Jefe de Departamento	425.00

Aseguramiento al Deporte

Cargos	Sueldos
Director	\$ 440.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00
Administrador de Casa de Visita	315.00

Instituto Nacional de Medicina del Deporte

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$ 425.00
Jefe de Departamento	400.00
Administrador	315.00

Unidades Presupuestadas Docentes Nacionales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Subdirector con centros subordinados	\$ 440.00
Jefe de Departamento con centros subordinados	400.00
Subdirector de centro	400.00
Jefe de Departamento de centro	385.00
Administrador	315.00

Direcciones Provinciales de Deportes (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Subdirector en Ciudad de La Habana	\$ 455.00
Subdirector en otras provincias	425.00
Jefe de Departamento en Ciudad de La Habana	425.00
Jefe de Departamento en otras provincias	400.00

Unidades Presupuestadas Docentes Provinciales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Subdirector con centros subordinados	\$ 425.00
Jefe de Departamento con centros subordinados	400.00
Subdirector de centro	365.00
Jefe de Departamento de centro	325.00
Administrador	315.00

Unidades Provinciales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Director	\$ 400.00
Director de Sala Polivalente	385.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	315.00

Centros Provinciales de Informática del Deporte

Cargos	Sueldos
Director	\$ 400.00
Jefe de Departamento	385.00

Centros Provinciales de Medicina Deportiva

Cargos	Sueldos
Jefe de Departamento	\$ 385.00
Administrador	315.00

Direcciones Municipales de Deporte (cargos no docentes)

Cargo	Categorías		
	I	II	III
Subdirector	\$ 400.00	\$ 385.00	\$ 365.00
Jefe de Departamento	385.00	365.00	325.00

Para el cargo de Administrador se establece el sueldo mensual de 315.00 pesos.

Unidades Municipales (cargos no docentes)

Cargos	Sueldos
Director	\$ 365.00
Director de Sala Polivalente	325.00
Jefe de Departamento	325.00
Administrador	315.00

QUINTO: Aprobar para los dirigentes de los Estadios de Béisbol los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$ 385.00	\$ 365.00	\$ 325.00
Jefe de Departamento	365.00	325.00	315.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de los estadios deportivos, centros náuticos, centros de alojamiento, club de caza, campos de tiro al plato, bases de transporte y hoteles deportivos provinciales, los sueldos mensuales siguientes:

Estadios Deportivos

Cargo	Categorías		
	I	II	III
Administrador	\$ 325.00	\$ 315.00	\$ 285.00
Jefe de Departamento	315.00	285.00	-

Centros Náuticos

Administrador	\$ 315.00	\$ 285.00	\$ 275.00
---------------	-----------	-----------	-----------

Centros de Alojamiento

Administrador	\$ 325.00	\$ 315.00	\$ 285.00
Jefe de Departamento	315.00	285.00	-

Club de Caza y Campos de Tiro

Administrador	\$ 315.00	\$ 285.00	\$ 275.00
---------------	-----------	-----------	-----------

Bases de Transporte

Administrador	\$ 325.00	\$ 315.00	\$ 285.00
---------------	-----------	-----------	-----------

SÉPTIMO: Establecer para los dirigentes de los hoteles deportivos provinciales los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo
Director	\$ 385.00
Subdirector	365.00
Jefe de Departamento	325.00
Jefe de Carpeta	315.00
Ama de Llave	285.00

OCTAVO: Los sueldos mensuales de los dirigentes de las empresas se establecen de acuerdo a las categorías de éstas, las que aparecen en el Anexo 1.

NOVENO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel Nacional	\$ 50.00
b) Nivel Provincial	40.00
c) Nivel Municipal	30.00

DÉCIMO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$ 20.00.

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente, el Director de Recursos Humanos, el Director Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DUODÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

DECIMOTERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que modifique cuando resulte necesario el Anexo y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se

establece; así como para modificar las categorías de las empresas y estadios que aparecen en los anexos, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

**RELACION DE LAS CATEGORIAS
DE LAS EMPRESAS DEL INDER**

Entidad	Categoría
Cubadeportes S.A.	I
Empresa Productora y Comercializadora de Artículos Deportivos	II
Empresa de Construcción y Mantenimiento	III

ANEXO 2

CATEGORIA DE LOS ESTADIOS DE BEISBOL**Categoría I**

Estadio	Provincia
Capitán San Luis	Pinar del Río
Nelson Fernández	La Habana
Latinoamericano	Ciudad de La Habana
Victoria de Girón	Matanzas
Augusto César Sandino	Villa Clara
5 de Septiembre	Cienfuegos
José Antonio Huelga	Sancti Spíritus
José Ramón Cepero	Ciego de Avila
Cándido González	Camagüey
Julio Antonio Mella	Las Tunas
Calixto García	Holguín
Mártires de Barbados	Granma
Guillermón Moncada	Santiago de Cuba
Nguyen Van Troi	Guantánamo
Cristóbal Labra	Isla de la Juventud

Categoría II

Estadio	Provincia
Héroes de Mayabeque	La Habana

Categoría III

Estadio	Provincia
Victoria de Girón	Sancti Spíritus
Trinidad	Sancti Spíritus
Yaguajay	Sancti Spíritus
Fomento	Sancti Spíritus
Paquito Espinosa	Ciego de Avila
Angel López	Las Tunas
Yara	Granma
Tirso Wilians Hidalgo	Granma
Mártires del Cauto	Granma
Francisco Salsedo Moreno	Granma
Palma Soriano	Santiago de Cuba
Songo la Maya	Santiago de Cuba
II Frente	Santiago de Cuba
III Frente	Santiago de Cuba

RESOLUCION No. 60/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Interior, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, empresas centrales comercializadoras y de productos universales así como a las de subordinación local regidas metodológicamente por el Ministerio del Comercio Interior.

TERCERO: Establecer, para los cargos de dirección del organismo central del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00

CUARTO: Establecer, para los de cargos de dirección de las unidades presupuestadas del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

A) Atención a los Programas Especiales

Cargos	Sueldos
Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

B) Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial

Cargos	Sueldos
Director	\$ 455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00

QUINTO: Establecer, para los cargos de dirección de las Oficinas de Registro de Consumidores, los sueldos mensuales siguientes:

OFICINAS PROVINCIALES:

Cargo	Categorías		
	Especial	I	II
Jefe de Oficina	\$ 440.00	\$ 425.00	\$ 400.00
Jefe de Departamento	425.00	400.00	385.00

OFICINAS MUNICIPALES:

Cargo	Categorías		
	I	II	III
Jefe de Oficina	\$ 385.00	\$ 365.00	\$ 325.00
Jefe de Departamento	365.00	325.00	315.00

OFICINAS DE BASE (OFICODAS)

Cargo	Categorías		
	I	II	III
Jefe de Oficina	\$ 315.00	\$ 285.00	\$ 275.00

SEXTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- 50.00 pesos para los técnicos que laboran en la actividad presupuestada del organismo central y en las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y del Registro Comercial.
- 20.00 pesos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos en la actividad presupuestada del organismo central y de las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial.
- Para los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada de Atención a Programas Especiales:
 - directos 100.00 pesos
 - indirectos 50.00 pesos
- Para los trabajadores que laboran en la Planta de Elaboración "Nina Aesarina", de la Empresa Provincial de Elaboración de Alimentos (EPEA) de Ciudad de La Habana.
 - directos 100.00 pesos
 - indirectos 50.00 pesos
- 60.00 pesos para los operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios que laboran en la Empresa Mayorista Central de Alimentos

(ALIMEC), condicionado al cumplimiento del plan de utilidades de la entidad.

6. 132.00 pesos para los custodios de la Empresa Provincial Parque Lenin (Museo a Lenin y Celia Sánchez Manduley).

SÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las empresas, aparecen en el Anexo.

OCTAVO: La metodología para determinar las categorías de las Oficinas de Registro de Consumidores, la aprueba el Ministerio del Comercio Interior.

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico; además, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se exponen las medidas salariales que se aplicarán, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementa-

ción y control posterior. También se incluye, en el programa, la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para hacer las explicaciones que resulten necesarias.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS

EMPRESAS	CATEGORIA
SUBORDINACION NACIONAL	
Empresa Mayorista Central de Alimentos	I
Empresa Comercializadora de Uso Personal y Doméstico	I
Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento	I
Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados	I
Empresa Nacional de Frigoríficos	I
Empresa de Servicios Logísticos (LOGICUBA)	I
Empresa Comercializadora de Textil y Calzado	I
Empresa Central de la Química y la Goma	I
Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Comercializadora de Ferretería y Maderas	I
Publimerc Sociedad Anónima	I
Empresa de Transporte Nacional al Comercio	I
Centro Nacional de Envases y Embalajes	I
Empresa Comercializadora de Tecnologías de la Información	II
PRODUCTOS UNIVERSALES	
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Pinar del Río	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Matanzas	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Villa Clara	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Cienfuegos	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Sancti Spíritus	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Ciego de Avila	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Camagüey	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Las Tunas	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Holguín	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Granma	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Santiago de Cuba	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Guantánamo	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Isla de la Juventud	IV

EMPRESAS

SUBORDINACION LOCAL

CATEGORIA

Unión de Empresas de Comercio y Servicios de Ciudad de La Habana

I

PINAR DEL RIO

Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios

II

Empresa Provincial Mayorista de Productos Alimenticios e Industriales

II

Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios

III

Empresa Municipal de Comercio Minorista de Pinar del Río

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Luis

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Juan y Martínez

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Guane

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Sandino

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Mantua

III

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Viñales

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Palma

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Minas de Matahambre

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Bahía Honda

II

Empresa Municipal de Alimentación Pública de Consolación del Sur

II

Empresa Municipal de Comercio Minorista de Consolación del Sur

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Los Palacios

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Cristóbal

II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Candelaria

II

Empresa Municipal de Alimentación Pública de Pinar del Río

II

Empresa Provincial de Transporte

III

LA HABANA

Empresa de Provincial Mayorista Territorial

II

Empresa de Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios

III

Empresa de Provincial Establecimientos Especiales de Servicios

I

Empresa de Municipal de Comercio Alquízar

II

Empresa de Municipal de Comercio Artemisa

II

Empresa de Municipal de Comercio Batabanó

II

Empresa de Municipal de Comercio Bejucal

II

Empresa de Municipal de Comercio Bauta

II

Empresa de Municipal de Comercio Caimito

II

Empresa de Municipal de Comercio Guanajay

III

Empresa de Municipal de Comercio Güines

II

Empresa de Municipal de Comercio Güira de Melena

II

Empresa de Municipal de Comercio Jaruco

II

Empresa de Municipal de Comercio Madruga

II

Empresa de Municipal de Comercio Mariel

II

Empresa de Municipal de Comercio Melena del Sur

II

Empresa de Municipal de Comercio Nueva Paz

II

Empresa de Municipal de Comercio Quivicán

II

Empresa de Municipal de Comercio San Antonio de los Baños

II

Empresa de Municipal de Comercio San José de las Lajas

II

Empresa de Municipal de Comercio San Nicolás

II

Empresa de Municipal de Comercio Santa Cruz del Norte

II

CIUDAD DE LA HABANA COMERCIO

Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio

II

Empresa Provincial de Transporte al Comercio

II

Empresa Provincial de Distribuidora de Cigarros, Tabacos y Fósforos

II

Empresa Provincial de Elaboración de Alimentos

II

Empresa Provincial de Producción y Servicio a la Gastronomía

II

Empresa Provincial de Mercados Industriales y Artesanales

II

Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Gastronomía

I

Empresa Provincial de Suministro de Alimentos

II

Empresa Provincial de Restaurantes de Lujo

II

SUBORDINACION LOCAL**CATEGORIA**

Empresa Provincial de Centros de Recreación y Turismo	II
Empresa Provincial de Mercado Unico	II
Empresa Provincial de Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial de Parque Lenin	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Playa	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Plaza de la Revolución	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Centro Habana	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Habana Vieja	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Regla	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Habana del Este	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Guanabacoa	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Miguel del Padrón	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Diez de Octubre	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía del Cerro	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Marianao	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Lisa	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Boyeros	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Arroyo Naranjo	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía del Cotorro	II
CIUDAD DE LA HABANA SERVICIOS	
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía, Efectos Electrodomésticos y otros Servicios	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía, Tintorería y Lavandería y otros Servicios	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía, Construcción y Servicios Varios	II
MATANZAS	
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial de Transporte	II
Empresa Provincial de Productos Industriales	II
Empresa Provincial de Productos Alimenticios	II
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Comercio y Gastronomía	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Limonar	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Jovellanos	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Perico	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Colón	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Los Arabos	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Calimete	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Jagüey Grande	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Matanzas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Varadero	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cárdenas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Martí	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Unión de Reyes	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Pedro Betancourt	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Ciénaga de Zapata	III
Empresa Municipal de Comercio de Matanzas	II
CIENFUEGOS	
Empresa Provincial de Productos Alimenticios e Industriales	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicio	III
Empresa Provincial de Transporte	III
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Aguada de Pasajeros	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Rodas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Abreus	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Palmira	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cruces	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Lajas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cumanayagua	II

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Cienfuegos	II
Empresa Municipal de Gastronomía de Cienfuegos	II
VILLA CLARA	
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial de Servicios Especiales de Gastronomía	I
Empresa Provincial de Aseguramiento	II
Empresa Provincial de Transporte y Logística	III
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Sagua la Grande	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Encrucijada	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Camajuaní	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Remedios	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Placetas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cifuentes	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Santo Domingo	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Ranchuelo	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Manicaragua	II
Empresa Municipal de Comercio de Santa Clara	II
Empresa Municipal de Gastronomía de Santa Clara	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Caibarién	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Corralillo	II
Empresa Municipal de Mercados Agropecuarios de Santa Clara	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Quemado de Güines	II
SANCTI SPIRITUS	
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	III
Empresa Provincial de Comercio Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cabaiguán	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Sierpe	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Trinidad	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Fomento	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Jatibonico	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Yaguajay	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Taguasco	II
Empresa Municipal de Alimentación Pública y Alojamiento Sancti Spíritus	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Sancti Spíritus	II
HOLGUIN	
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	I
Empresa Provincial de Recreación y Alimentación Pública	I
Empresa Municipal de Alimentos de Holguín	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Calixto García	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cacocum	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Urbano Noris	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Rafael Freyre	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Banes	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Antilla	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Báguanos	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Cueto	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Mayarí	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Sagua de Tánamo	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Moa	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Gibara	II

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Frank País	II
CIEGO DE AVILA	
Empresa Provincial Mayorista de Comercio	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Venezuela	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Baraguá	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Bolivia	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Florencia	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Chambas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Morón	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Majagua	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Primero de Enero	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Ciro Redondo	II
Empresa Municipal de Gastronomía de Ciego de Avila	II
Empresa Municipal de Comercio de Ciego de Avila	II
CAMAGÜEY	
Empresa Provincial Mayorista de Camagüey	II
Empresa Provincial de Turismo de Santa Lucía	II
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Gastronomía	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	I
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal de Gastronomía de Camagüey	II
Empresa Municipal de Comercio de Camagüey	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Florida	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Santa Cruz del Sur	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Najasa	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Jimaguayú	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Sibanicú	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Minas	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Nuevitas	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Sierra de Cubitas	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Esmeralda	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Carlos Manuel de Céspedes	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Vertientes	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Guáimaro	II
LAS TUNAS	
Empresa Provincial Mayorista de Comercio	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal de Gastronomía y Alojamiento de Puerto Padre	II
Empresa Municipal de Gastronomía y Alojamiento de Las Tunas	I
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Manatí	I
Empresa Municipal de Comercio de Puerto Padre	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Jesús Menéndez	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Majibacoa	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Las Tunas	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Jobabo	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Colombia	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Amancio	II
GRANMA	
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista de Industriales	II

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Provincial de Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial de Distribuidora de Cigarros, Tabacos, Fósforos y Café	II
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal de Gastronomía de Bayamo	II
Empresa Municipal de Gastronomía de Manzanillo	III
Empresa Municipal de Alimentos de Bayamo	II
Empresa Municipal de Alimentos de Manzanillo	II
Empresa Municipal Mixta de Guisa	II
Empresa Municipal Mixta de Jiguaní	II
Empresa Municipal Mixta de Río Cauto	III
Empresa Municipal Mixta de Yara	II
Empresa Municipal Mixta de Bartolomé Masó	II
Empresa Municipal Mixta de Campechuela	II
Empresa Municipal Mixta de Media Luna	II
Empresa Municipal Mixta de Niquero	II
Empresa Municipal Mixta de Pilón	II
Empresa Municipal Mixta de Cauto Cristo	III
Empresa Municipal Mixta de Buey Arriba	II
SANTIAGO DE CUBA	
Empresa Provincial de Alojamiento y Recreación de Parque Baconao	II
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	III
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos e Industriales	II
Empresa Provincial de Gastronomía y Servicios Especiales	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Municipal de Alimentos de Santiago de Cuba	II
Empresa Municipal de Gastronomía de Santiago de Cuba	I
Empresa Municipal de Comercio de Guamá	II
Empresa Municipal de Comercio de San Luis	II
Empresa Municipal de Comercio de Tercer Frente	II
Empresa Municipal de Comercio de Contra maestre	II
Empresa Municipal de Comercio de Mella	II
Empresa Municipal de Comercio de Segundo Frente	II
Empresa Municipal de Comercio de Palma Soriano	II
Empresa Municipal de Comercio de Songo-La Maya	II
GUANTANAMO	
Empresa Provincial de Servicios Especiales de Gastronomía	II
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos e Industriales	III
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Provincial de Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal de Gastronomía de Guantánamo	II
Empresa Municipal de Alojamiento y Recreación de Guantánamo	IV
Empresa Municipal de Víveres y Comercio de Guantánamo	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Baracoa	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Yateras	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Maisí	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de San Antonio del Sur	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Imías	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de El Salvador	II
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Manuel Tames	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Caimanera	III
Empresa Municipal de Comercio Mixta de Niceto Pérez	III
ISLA DE LA JUVENTUD	
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía	II
Empresa Municipal de Comercio, Gastronomía y Servicio	II

RESOLUCION No. 61/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de Turismo que abarca a los trabajadores que se desempeñan en ocupaciones o cargos de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, organizaciones superiores de dirección empresarial y empresas que integran el sistema empresarial del Ministerio de Turismo.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de Turismo los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargo	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Director	525.00
Delegado del Ministro	525.00
Jefes de Oficina de Promoción Turística	525.00

Cargo	Sueldos
Subdelegado del Ministro	500.00
Director de Administración Interna	500.00
Jefe de Departamento	475.00

b) Sistema de Formación Profesional del Turismo, en lo adelante FORMATUR

Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00

c) Oficina Empleadora de Turismo, en lo adelante TUREMPLEO

Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Director de Unidad Territorial	455.00
Jefe de Sucursal	425.00
Jefe de Administración y Servicios	385.00

d) Unidad Central de Auditoría y Control

Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Director de Unidad Territorial	455.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	425.00

e) Unidad Técnica de Inversiones del Turismo

Director	\$ 475.00
Subdirector	455.00

f) Oficina de Turismo de Ciudad de La Habana

Director	\$ 475.00
Subdirector	455.00
Director de Centro de Información del Aeropuerto y La Habana Vieja	440.00
Director del Pabellón de Expocuba	440.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	425.00
Director de Centro de Información de Playa, La Habana del Este y Jardines del Rey	425.00
Subdirector de Centro de Información del Aeropuerto y La Habana Vieja	385.00

g) Buró de Convenciones de Cuba

Director	\$ 475.00
----------	-----------

CUARTO: Establecer para la Oficina Central del Ministerio de Turismo, delegaciones territoriales, TUREMPLEO, la Unidad Central de Auditoría y Control, Unidad Técnica de Inversiones del Turismo, Buró de Convenciones de Cuba y la Oficina de Turismo de Ciudad de La Habana, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$ 50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

Se exceptúan de los pagos adicionales anteriores a los Centros de Información, INFOTUR.

QUINTO: Mantener para los trabajadores de los Centros de Información, en lo adelante INFOTUR, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) directos	\$ 40.00
b) de apoyo	30.00
c) administrativos	20.00

SEXTO: Mantener para los trabajadores de la Oficina Central de FORMATUR, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) dirigentes	\$ 90.00
b) técnicos ejerciendo funciones docentes y metodológicas de carácter nacional	70.00
c) de apoyo: resto de los técnicos, administrativos, servicios y operarios	40.00

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores docentes de las escuelas de FORMATUR, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) categoría A	\$ 90.00
b) categoría B	70.00
c) categoría C	50.00

OCTAVO: Aprobar un pago adicional para los trabajadores de apoyo de las escuelas de FORMATUR de 40.00 pesos mensuales.

NOVENO: Mantener para los trabajadores de las organizaciones empresariales, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Organizaciones

	Directos	Cuantías De apoyo	Administrativos
Grupo Cubanacán			
Hoteles 5 estrellas	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
Hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Hoteles 1 y 2 estrellas	40.00	30.00	20.00
Empresa de Turismo y Salud	60.00	45.00	30.00
Centros de Salud por Agua	80.00	60.00	40.00
Grupo Gran Caribe			
Hoteles 5 estrellas	100.00	75.00	50.00
Hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Hoteles 1 y 2 estrellas	40.00	30.00	20.00
Empresa Cayo Largo del Sur	80.00	60.00	40.00
Empresa Isla de la Juventud	60.00	45.00	30.00
Grupo Islazul			
Hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Hoteles 1 y 2 estrellas	40.00	30.00	20.00
Centros de Elaboración	30.00	30.00	30.00
Unidades Extrahoteleras	40.00	30.00	20.00
Escuelas de la Misión Milagro	40.00	30.00	20.00
Empresas Territoriales	60.00	45.00	30.00
Grupo TRANSTUR			
Empresas Territoriales	80.00	60.00	40.00
Grupo SERVISA			
Empresas Territoriales	60.00	45.00	30.00
Grupo MARLIN			
Empresa Territoriales	80.00	60.00	40.00
Grupo PALMARES			
Cabaret Tropicana de Ciudad de La Habana	100.00	75.00	50.00
Cabaret Tropicana de Matanzas	80.00	60.00	40.00
Cabaret Tropicana de Santiago de Cuba	80.00	60.00	40.00
Restaurantes Extrahoteleros Atípicos	80.00	60.00	40.00
Restaurantes Extrahoteleros y Cabarets	40.00	30.00	20.00
Empresas Territoriales	40.00	30.00	20.00
Cargos de la actividad de Aeroclub	75.00	----	----
Grupo Caracol			
Tiendas en hoteles 5 estrellas	100.00	75.00	50.00
Tiendas en hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Tiendas en hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Tiendas en hoteles 1 y 2 estrellas	40.00	30.00	20.00
Tiendas extrahoteleras categorías 5	100.00	75.00	50.00
Tiendas extrahoteleras categorías 4	80.00	60.00	40.00
Tiendas extrahoteleras categorías 3	60.00	45.00	30.00

Organizaciones

	Cuantías		
	Directos	De apoyo	Administrativos
Tiendas extrahoteleras categorías 2	40.00	30.00	20.00
Empresas comerciales Caracol Especializada, Villa Clara, Sancti Spiritus, Cienfuegos, Granma, Santiago de Cuba, Pinar del Río y Ciego de Avila	40.00	30.00	20.00
Empresas comerciales Caracol Playa y Comodoro	80.00	60.00	40.00
Empresas comerciales Caracol Oeste Vedado, Este Vedado, Tiendas Habana, Playas del Este, Varadero Centro, Varadero Este	100.00	75.00	50.00
Grupo Viajes Cubanacán Plaza América	100.00	75.00	50.00
Empresas y Grupo	80.00	60.00	40.00
Grupo CUBATUR Empresas	80.00	60.00	40.00
Las Terrazas			
Complejo Turístico	60.00	45.00	30.00

DÉCIMO: Los pagos adicionales establecidos en los Apartados anteriores se fijan atendiendo a las características de estas actividades e incluyen las condiciones laborales anormales, nocturnidad, albergamiento, si corresponde, carácter discontinuo de la jornada de trabajo, turno partido.

UNDÉCIMO: Los pagos adicionales de las empresas territoriales pertenecientes a los grupos Islazul y Palmares están condicionados a la aprobación de la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.

DUODÉCIMO: A los fines de esta Resolución, se consideran:

- a) trabajadores directos. Todo personal dedicado a las actividades básicas de prestación de los servicios que caracterizan a la organización, incluidos sus dirigentes;
- b) trabajadores de apoyo. Todo personal dedicado a las actividades de mantenimiento, abastecimientos, transporte, y seguridad y protección, y sus dirigentes. Se incluyen además en el caso de organizaciones hoteleras, al personal de lavandería y tintorería; en el caso de las organizaciones del Grupo Transtur, al personal de las actividades de comisaría y al personal técnico dedicado a la operación y explotación del transporte y en el caso de Cubatur, al personal dedicado a la coordinación de la actividad turística incluido sus dirigentes;
- c) trabajadores administrativos. Todos los trabajadores administrativos y el personal técnico dedicado al trabajo administrativo, incluidos sus dirigentes.

DECIMOTERCERO: El pago adicional a que se refiere el Apartado Noveno, puede perder hasta el 50 por ciento de la cuantía del mismo, por estar sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño.

A estos efectos el Ministerio de Turismo establece las normas y procedimientos para la mencionada evaluación de sus trabajadores.

DECIMOCUARTO: A los trabajadores de las organizaciones en las que su administración ha sido contratada a una

firma extranjera, a los que TUREMPLEO contrata para laborar en empresas mixtas y a los que laboran en otras formas de asociación económica con extranjeros, se les aplica una retribución complementaria ascendente al 30% del salario básico en los hoteles de 5 estrellas y al 20% del salario básico en los demás establecimientos e instalaciones.

DECIMOQUINTO: Mantener los pagos adicionales mensuales excepcionales siguientes:

- a) criador de cocodrilos de la Empresa
Integral Turística Ciénaga de Zapata \$ 61.00
- b) instructor de buceo en cualquier instalación 45.75
- c) trabajadores del Grupo Palmares de los
cargos siguientes: 75.00
Piloto deportivo instructor de aeronave ligera
Piloto deportivo de aeronave ligera
Instructor principal paracaidista tandista
Instructor paracaidista tandista
Técnico de motor, fuselaje y sistema eléctrico de avión
ligero
Instructor de paracaidismo.
Parapentista
Parapentista biplaza
- d) trabajadores de la Empresa Integral Turística Cayo Largo
del Sur; 0.16 pesos por hora.

DECIMOSEXTO: Mantener para los trabajadores del Grupo Empresarial EMPRESTUR, los pagos adicionales en las cuantías siguientes:

- a) 20 por ciento de incremento del salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, a todos los trabajadores por trabajar en obras del turismo;
- b) 15 por ciento de incremento del salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios y trabajadores de servicios, por concepto de condiciones laborales anormales y albergamiento, que incluye a los trabajado-

res que ocupan los cargos de Ejecutor Mayor, Ejecutor Auxiliar y Ejecutor;

- c) 10 por ciento de incremento del salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, para los trabajadores de las categorías ocupacionales de dirigentes, técnicos y trabajadores administrativos de todas las entidades del sistema empresarial de EMPRESTUR;
- d) pago por albergamiento de 15.25 pesos mensuales a los trabajadores de Cayo Coco, Varadero, y Santa Lucía;
- e) coeficiente de estimulación del 30 por ciento de los ingresos fijos del trabajador para los operarios y 15 por ciento para los trabajadores de las restantes categorías ocupacionales de las empresas CITUR Varadero, ARENTUR Varadero y Servicios Tecnológicos Varadero. A estos efectos se consideran ingresos fijos del trabajador, el salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, más los incentivos salariales obtenidos en el mes por aplicación de sistemas de pago.

DECIMOSÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las empresas se anexan a la presente.

DECIMOCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para hacer las explicaciones correspondientes.

DECIMONOVENO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

VIGÉSIMO: Se dejan sin efectos, en las entidades donde se aplique la presente Resolución, las resoluciones del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Capítulo V de la Resolución No. 15 de 5 de septiembre de 1990, que establece la organización del salario y otros incrementos de las cuantías de los pagos adicionales para los trabajadores del Sistema del Turismo Internacional, que están en correspondencia con la categoría de las instalaciones y el grado de participación de los trabajadores en la atención a los turistas.
2. Resolución No. 5 de 28 de mayo de 1991, que establece el Reglamento para la determinación de las categorías y el salario del personal dirigente, de las instalaciones de la rama de Alojamiento.
3. Resolución No. 6 de 28 de mayo de 1991, que establece la Metodología para la determinación de las categorías y el salario del personal dirigente de las instalaciones dedicadas al comercio minorista que prestan servicios a extranjeros.

VIGÉSIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando así se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

CATEGORIA DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCION EMPRESARIAL Y DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE TURISMO

Organización empresarial

Administración propia

Categoría I

Grupo Cubanacán

Hotel Brisas del Caribe

Empresa Integral Ciénaga de Zapata

Turismo y Salud

Hotel Brisas Guardalavaca

Categoría II

Hotel Club Amigo Atlántico Guardalavaca

Categoría III

Hotel Viñales

Hotel Comodoro

Hotel Club Tropical

Cubanacán Express

Hotel Ancón

Hotel Brisas Trinidad del Mar

Categoría IV

Villa Soroa

Villa Cayo Levisa

Hotel Bello Caribe

Hotel Chateau Miramar

Centro Internacional de Salud La Pradera

Complejo Hotelero Marina Hemingway

Villa Armonía Tarará

Hotel Tropicoco

Villa Mégano

Hotel Copacabana

Hotel Mariposa

Hotel Club Amigo Plus Varadero

Villa La Granjita

Hotel Los Caneyes

Hotel La Unión

Hotel Rancho Luna - Faro Luna

Complejo Hotelero Sancti Spiritus

Hotel Costasur
 Hotel Las Cuevas – La Ronda
 Villa Ma'Dolores
 Hotel Club Amigo Mayanabo
 Hotel Brisas Santa Lucía
 Hotel Club Amigo Caracol
 Hotel Covarrubias
 Complejo Hotelero Marea del Portillo
 Hotel Sierra Maestra
 Villa El Yarey
 Hotel Versalles
 Hotel Brisas Sierramar
 Villa El Saltón
 Hotel Carisol - Corales
 Hotel La Rusa – Hostal La Habanera
 En Contrato de Administración

Categoría I
 Hotel Meliá Cohíba
 Hotel Super Clubs Breezes Varadero
 Hotel Beaches Varadero
 Hotel Gran Club Santa Lucía
 Hotel Meliá Santiago

Categoría II
 Hotel Blau Arenal
 Hotel Iberostar Bella Costa

Categoría III
 Hotel Blau El Colonial

Grupo Gran Caribe
Administración propia

Categoría I
 Hotel Nacional de Cuba
 Hotel Plaza
 Hotel Habana Riviera
 Hotel Capri
 Hotel Neptuno Tritón
 Complejo Kawama – Club Karey
 Hotel Arenas Blancas
 Hotel Barlovento
 Hotel Puntarena
 Hotel Villa Cuba Resort
 Hotel Varadero Internacional
 Empresa Integral Cayo Largo del Sur
 Empresa Integral Isla de la Juventud

Categoría II
 Hotel Vedado
 Villa Tortuga
 Hotel Jagua
 Hotel Villa Cojímar
 Hotel Casagrande

Categoría III
 Villa Trópico
 Hotel Inglaterra
 Hotel Bucanero

Categoría IV
 Hotel Victoria
 Hotel Saint Johns
 Hotel Complejo Atlántico - Villa Los Pinos

Contrato de Administración**Categoría I**

Hotel Habana Libre
 Hotel Barceló Solytar
 Hotel Riu Turquesa
 Hotel Iberostar Taínos
 Hotel Mercure Cuatro Palmas Coralia
 Hotel Playa de Oro
 Hotel Meliá Cayo Guillermo
 Hotel Sol Club Cayo Guillermo
 Hotel Iberostar Daiquirí
 Hotel Sol Cayo Coco

Categoría II

Hotel Playa Caleta

Categoría III

Hotel Deauville Hotetur
 Hotel Hotetur Sun Beach
 Hotel Riu Las Morlas

Grupo Islazul**Categoría I**

Islazul Pinar del Río
 Islazul Casas del Este
 Islazul Varadero
 Islazul Villa Clara
 Islazul Ciego de Avila
 Islazul Holguín

Categoría II

Islazul Ciudad de La Habana
 Islazul Panamericano Resort
 Islazul Sancti Spíritus
 Islazul Camagüey
 Islazul Santiago de Cuba

Categoría III

Islazul Cienfuegos
 Islazul Hotel Camagüey
 Islazul Hotel Las Tunas
 Islazul Granma

Categoría IV

Islazul Hotel Colina
 Islazul Guantánamo

Grupo Viajes Cubanacán**Categoría I**

Viajes Cubanacán Varadero
 Viajes Cubanacán Ventas Internacionales

Categoría III

Viajes Cubanacán Ciudad de La Habana
 Viajes Cubanacán Holguín
 Viajes Cubanacán Representaciones, Eventos e Incentivos

Categoría IV

Viajes Cubanacán Cayo Coco
 Viajes Cubanacán Santa Lucía
 Viajes Cubanacán Santiago de Cuba

Grupo Cubatur**Categoría I**

Cubatur Ventas Internacionales
 Cubatur Varadero
 Cubatur Ciego de Avila

Categoría II

Cubatur Ciudad de La Habana

Categoría IV

Cubatur Holguín

Cubatur Eventos e Incentivos

Grupo Palmares**Categoría I**

Palmares Pinar del Río

Palmares La Habana

Palmares Ciudad de La Habana Este

Palmares Ciudad de La Habana Oeste

Palmares Ciudad de La Habana Centro

Cabaret Tropicana

Palmares Restaurantes y Centros Nocturnos

Palmares Matanzas

Palmares Cienfuegos

Palmares Sancti Spíritus

Palmares Santiago de Cuba

Categoría II

Palmares Holguín

Categoría III

Palmares Ciego de Avila

Palmares Camagüey

Categoría IV

Palmares Villa Clara

Palmares Las Tunas

Palmares Granma

Palmares Guantánamo

Grupo Caracol**Categoría I**

Comercial Caracol Especializada

Comercial Caracol Playa

Comercial Caracol Comodoro

Comercial Caracol Oeste Vedado

Comercial Caracol Este Vedado

Comercial Caracol Playas del Este

Comercial Caracol Mayorista

Comercial Caracol Varadero Este

Categoría II

Comercial Caracol Pinar del Río

Comercial Caracol Tiendas Habana

Comercial Caracol Varadero Centro

Comercial Caracol Ciego de Avila

Categoría III

Comercial Caracol Cienfuegos

Comercial Caracol Sancti Spíritus

Comercial Caracol Holguín

Comercial Caracol Santiago de Cuba

Categoría IV

Comercial Caracol Villa Clara

Comercial Caracol Camagüey

Comercial Caracol Las Tunas

Comercial Caracol Granma

Grupo Transtur**Categoría I**

Transtur Importadora y Aseguradora

Transtur Cubacar Ciudad de La Habana

Transtur Taxis OK Ciudad de La Habana

Transtur Omnibus Habana

Transtur Cubacar Varadero

Transtur Omnibus Varadero

Transtur Ciego de Avila

Transtur Holguín

Categoría II

Transtur Taxis OK Varadero

Transtur Santiago de Cuba

Categoría IV

Transtur Pinar del Río

Transtur Cienfuegos

Transtur Villa Clara

Transtur Trinidad

Transtur Camagüey

Grupo Marlin**Administración Propia****Categoría I**

Náutica Marlin Varadero

Categoría II

Astilleros Marlin

Náutica Marlin Ciego de Avila

Náutica Marlin Holguín

Categoría IV

Náutica Marlin Tarará

Náutica Marlin Hemingway

Náutica Marlin Cienfuegos

Náutica Marlin Trinidad

Náutica Marlin Camagüey

Náutica Marlin Santiago de Cuba

Contrato de Administración**Categoría II**

Náutica Marlin Jardines del Rey Azulmar

Grupo Servisa**Categoría I**

Servisa Gastronomía Industrial

Servisa Empresa de Higiene

Categoría II

Servisa Transporte

Servisa Varadero

Categoría III

Servisa Cienfuegos

Servisa Ciego de Avila

Servisa Camagüey

Categoría IV

Servisa Villa Clara

Servisa Holguín

Servisa Santiago de Cuba

Grupo Comercializadora ITH**Categoría I**

Importadora y distribuidora ITH de alimentos

Industriales y equipos

Comercial mayorista ITH Ciudad de La Habana

Comercial mayorista ITH Varadero

Comercial mayorista ITH Ciego de Avila

Importadora y distribuidora ITH de productos

Categoría II

Empresa ITH de Transporte
Comercial mayorista ITH Cienfuegos
Comercial mayorista ITH Villa Clara
Comercial mayorista ITH Trinidad

Categoría III

Comercial mayorista ITH Holguín
Comercial mayorista ITH Santiago de Cuba

Categoría IV

Comercial mayorista ITH Pinar del Río
Comercial mayorista ITH Camagüey

Grupo Emprestur**Categoría I**

Emprestur Mantenimiento Tecnológico Ciudad de La Habana
Arentur Varadero

Categoría II

CITUR Ciudad de La Habana
Emprestur Ciego de Avila

Categoría III

Arentur Ciudad de La Habana
Emprestur Aseguramiento Servicios
CITUR Varadero
Emprestur Mantenimiento Tecnológico Varadero
Emprestur Villa Clara

Categoría IV

Emprestur Pinar del Río
Emprestur Cienfuegos
Emprestur Sancti Spiritus
Emprestur Camagüey
Emprestur Holguín

Emprestur Las Tunas
Emprestur Santiago de Cuba

Grupo Fintur**Categoría I**

Fintur Varadero
Fintur Especializada
Fintur Ciudad de La Habana

Categoría II

Fintur Playas del Este
Fintur Cayo Coco
Fintur Holguín
Fintur Santiago de Cuba

Categoría III

Fintur Camagüey

Categoría IV

Fintur Pinar del Río
Fintur Villa Clara
Fintur Trinidad
Fintur Cienfuegos
Fintur Granma

Empresas independientes**Categoría I**

Empresa Inmobiliaria

Categoría II

Publicitur
CEDINFO

Categoría III

Complejo Las Terrazas

Categoría IV

Turarte